



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: CENTRO DIAGNÓTICO DE ESPECIALISTAS – CEDES LTDA  
Demandado: MEDIMAS S.A.S E.P.S.  
Radicación: 44001310300220190015500

#### ASUNTO A TRATAR

Corresponde al Despacho en esta oportunidad dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 de Código General del Proceso, pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución.

#### ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

CENTRO DIAGNÓTICO DE ESPECIALISTAS – CEDES LTDA, actuando a través de apoderado, presentó proceso ejecutivo contra MEDIMAS S.A.S E.P.S., este despacho mediante auto adiado diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la sociedad de la demandada por un total de \$304.948.830 por concepto de capital contenido en cada uno en los títulos valores relacionados en el mismo. Así como también, por el valor de \$104.086.283,47 correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital desde que la obligación se hizo exigible hasta la presentación de la demanda y por aquellos que se causen con posterioridad a la presentación de aquella hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa establecida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La demandada MEDIMAS S.A.S E.P.S, fue notificada el 6 de octubre de 2020 a través de mensaje de datos enviado el 2 de octubre de 2020 a las 10:49 A.M al correo electrónico para notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)<sup>1</sup>, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 y 291 de Código General del Proceso, por tanto contaba con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusiera excepciones, no obstante transcurrido el término anterior guardó silencio.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º de Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución teniendo como base para ello los títulos valores (facturas de venta) por las cuales se libró mandamiento de pago y frente a los cuales se adjudicó la competencia por la Corte Suprema de Justicia a esta especialidad (**APL2642-2017**), con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el citado mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada, fijándose las agencias en derecho en la suma de doce millones doscientos setenta y un mil cincuenta tres pesos (\$12.271.053), que equivale a la tarifa mínima, esto es al 3% del valor total de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, en tanto no hubo debate en este asunto y las excepciones fueron propuestas de manera extemporánea conforme quedó señalado en auto 12 de mayo de 2021, de acuerdo a lo normado artículo 365, 440 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con los memoriales allegados por quien dice actuar como apoderado de la parte demandada en los que manifiesta que *“teniendo en cuenta que el poder general otorgado al suscrito mediante escritura pública por Medimás EPS se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierde la calidad de empleado de Medimás EPS o cuando le sea revocado el poder expresamente (Numeral SEGUNDO escritura pública), por lo que es necesario indicar que ya no soy empleado de Medimás EPS desde el 9 de noviembre de 2020, como consta en la certificación que aporto”* el Despacho se abstiene de aceptar la misma en la medida que dicho profesional no es quien viene actuando dentro del trámite como apoderado de la parte ejecutada.

<sup>1</sup> Ver registro Tyba de 2 de octubre de 2020 10:59 A.M

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: CENTRO DIAGNÓSTICO ESPECIALISTAS – CEDES LTDA  
Demandado: MEDIMAS S.A.S E.P.S.  
Radicación: 44001310300220190015500

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SÍGASE adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, según lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** EFECTÚESE la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDÉNESE a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de doce millones doscientos setenta y un mil cincuenta y tres pesos (\$12.271.053), según lo normado artículo 365 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría Liquidense.

**CUARTO:** ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder presentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002 Oral**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224274041b45c81a44072fa61ffd131171566a495f1ad8abe60e588307d75a6c**

Documento generado en 16/12/2021 09:24:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>